

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CC. CÉSAR GARZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y JESÚS MEDINA VÁZQUEZ, SÍNDICO SEGUNDO; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día **27 de septiembre de 2010**, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **1810 y 372/2010**, respectivamente.
3. El **ACREDITADO** solicitó extinguir la garantía que constituyó en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y constituir como fuente de pago del **CRÉDITO** un porcentaje específico de sus participaciones que en ingresos federales le corresponden, particularmente las del Fondo General de Participaciones, a través de un contrato de fideicomiso de administración y pago, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**.
4. Mediante Acuerdo número **068/2015**, de fecha **27 de marzo de 2015**, se autorizó la solicitud del **ACREDITADO** que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este **CONVENIO MODIFICATORIO**.
5. El **ACREDITADO** cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, según consta en el Acta No. 68, de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el **12 de marzo de 2015**.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas,



modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Es objeto del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** extinguir la garantía de pago que se señaló en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, constituir como fuente de pago del **CRÉDITO** un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales del **ACREDITADO** que hasta ahora servían como garantía del **CRÉDITO**, a través de un Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, así como incorporar un **Fondo de Reserva** para lo cual se modifica la **Cláusula Décima Sexta** del **Contrato de Crédito**, denominada **Garantía**; asimismo, se incorpora una pena convencional en el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla alguna de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **BANOBRAS** se abstenga de vencer el mismo, por lo cual se modifica la cláusula **Décima Tercera**, denominada **Vencimiento Anticipado**.
3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben **EL CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar las Cláusulas **Décima Tercera** y **Décima Sexta** denominadas **Vencimiento Anticipado** y **Garantía**, respectivamente, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

“DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En dicho caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca el incumplimiento de referencia, a razón de **116 (CIENTO DIECISÉIS) puntos base** a la sobretasa aplicable en la fecha en que

se dé el incumplimiento y por el periodo que permanezca el mismo, sin perjuicio de la revisión y ajuste de la tasa que se menciona en la cláusula séptima de este instrumento. La pena dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**. Lo anterior, con independencia de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de vencer anticipadamente el **CRÉDITO** que se documenta en el presente contrato. Asimismo, la penalización señalada deberá ser cubierta precisamente en las fechas de pago de capital e intereses”.

“DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afectará a través de un Fideicomiso el **15.10% (QUINCE PUNTO DIEZ POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto del porcentaje de participaciones señalado en el Fideicomiso que se hubiera constituido para tales efectos.

Para el caso de que la fuente de pago antes señalada, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del presente **CRÉDITO**, o se le dejaran de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso a los mismos, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”

SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO**, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO** deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo, ser en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, equivalente cuando menos a la cantidad que cubra **3 (tres)** meses el servicio de la deuda, es decir, el capital e intereses ordinarios, para lo cual **BANOBRAS** girará las instrucciones al Fiduciario del **FIDEICOMISO** para que este revise mes a mes el saldo objetivo del Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido previamente a la fecha en que entre en efectividad el **CONVENIO MODIFICATORIO**, y su monto deberá ajustarse mensualmente y de manera previa a la fecha de la siguiente amortización del **CRÉDITO**. Asimismo, este fondo deberá reconstituirse después de realizar cada disposición del mismo y de forma previa a la siguiente fecha de pago.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la Fuente de Pago del **CRÉDITO**, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, con recursos propios aportándolos al **FIDEICOMISO** o antes de recibir remanentes, en su caso. En el supuesto de que **BANOBRAS** no actualice el saldo objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo, el Fiduciario tomará

como base el último saldo objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por **BANOBRAS**.

TERCERA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación a las Cláusulas **Décima Tercera** y **Décima Sexta**, se entenderán modificadas en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

CUARTA.- EFECTOS.- Las partes están de acuerdo y convienen que las modificaciones pactadas en el **CONVENIO MODIFICATORIO** surtirán sus efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Quinta siguiente.

QUINTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1.- Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **1810** y **372/2010**, respectivamente.
- 2.- Que el mecanismo que sirva como fuente de pago conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
- 3.- Que el fiduciario del fideicomiso mediante el cual se formalice la fuente de pago, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO** y de la constitución del Fondo de Reserva en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

SEXTA.- EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA.- Una vez que el **ACREDITADO** cumpla las condiciones suspensivas pactadas en la cláusula Quinta de este instrumento, **BANOBRAS** procederá a notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León sobre la formalización del presente instrumento, para que se extinga el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, de fecha **28 de septiembre de 2010**, a través del cual se instrumentó el mecanismo de garantía del **CRÉDITO**.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en



el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de las Cláusulas **Décima Tercera** y **Décima Sexta**, ahora denominadas Vencimiento Anticipado y Fuente de Pago, respectivamente, para quedar en los términos pactados en la Cláusula **PRIMERA** del **CONVENIO MODIFICATORIO**.

OCTAVA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

NOVENA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o del **CONVENIO MODIFICATORIO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Nuevo León, Nuevo León, el **29** de mayo de 2015.

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**


C. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JESÚS MEDINA VÁZQUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO**


C.P. GINA MARÍA PEDÈRZINI VILLARREAL
DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL **29** DE MAYO DE 2015, ENTRE **BANOBRAS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y EL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN **CRÉDITO SIMPLE**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$180'000,000.00** (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE
FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS**



El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 1810 Fecha 09-07-15

Tipo de registro: MUNICIPALES

Monterrey, N. L., a 07 de Julio de 2015



 <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local</p>	<p>SHCP</p>
	<p>El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 99, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Fecha: <u>20/07/2015</u></p> <p>No. de inscripción: <u>Consecuente al No. 372/2010</u></p> <p>México, D.F. a <u>05</u> de <u>noviembre</u> de <u>2010</u></p> <p>El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local. <u>Tamón Takahashi Iturriza</u></p> <p>Firma: </p>

